

## Gobierno Regional Metropolitano

## APRUEBA MODIFICACION DE PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

## (Resolución)

Núm. 39.- Santiago, 29 de Octubre de 1997.- Vistos:

- a) El Oficio Ord. N° 2152/20.09.1996 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que remite para aprobación del Consejo Regional la modificación que incorpora las comunas de Colina, Lampa y Til-Til al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, aprobado por la Resolución N° 20 del Gobierno Regional de 6 de octubre de 1994, y publicada en el Diario Oficial el 4 de noviembre del mismo año, acompañándose para tal efecto la Memoria Explicativa, Ordenanza y Planos;
- b) El Oficio Ord. N° 2449/ 23.10.1996, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que remite informe de observaciones y comentarios de municipios, Gobernación e instituciones consultadas para la formulación de dicho plan, y Minuta relativa a estudios que fundamentan la modificación propuesta;
- c) El Oficio Ord. N° 0809/20.09.1996, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que informa favorablemente dicha modificación;
- ch) El Acuerdo N° 12, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 3/ 18.01.1997 del Consejo Regional Metropolitano;
- d) El Oficio N° 022776/ 17.07.1997, de la Contraloría General de la República, que devuelve sin tramitar Resolución N° 10, de 1997, del Gobierno Regional Metropolitano;
- e) El Oficio Ord. N° 2689/ 10.10.97, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que remite informe técnico a las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República;
- f) El Oficio Ord. N° 0944/10.10.97, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
- g) El Acuerdo N° 137, adoptado en la Sesión N° 30/ 22.10.1997, del Consejo Regional Metropolitano;
- h) Lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y los arts. 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, e
- i) Teniendo presente lo establecido en los arts. 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

## Resuelvo:

1° Apruébase la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, promulgado por la Resolución N° 20, del 06.10.94, publicado en el D.O. del 04.11.1994, en el sentido de incorporar al territorio de dicho Plan las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, según lo graficado en los Planos RM-PRM-95-CH.1.A., RM-PRM-CH.1.B y RM-PRM-95-CH.1.C., como asimismo la Memoria y demás antecedentes técnicos que complementan la modificación elaborada por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

2° Apruébanse las modificaciones introducidas a la Ordenanza, Memoria y planos, elaboradas por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que resuelven las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a la Resolución N° 10 del Gobierno Regional Metropolitano.

3° El texto de las modificaciones al Plan Regulador Metropolitano es el siguiente:

**Artículo 1°** Modifícase el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, promulgado por la Resolución N° 20, del 6 de octubre de 1994, publicada en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1994, en el sentido de incorporar al territorio de dicho Plan las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, según lo graficado en los Planos RM-PRM-95-CH.1.A, RM-PRM-95-CH.1.B y RM-PRM-95-CH.1.C., los que pasan a formar parte integrante del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

**Artículo 2°** Modifícase la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en la siguiente forma:

1. Reemplázase en el Artículo 1.1 la expresión "y Plano RM-PRM-93T", por "Plano RM-PRM-93-T, Plano RM-PRM-95-CH.1.A., Plano RM-PRM-95-CH.1.B. y Plano RM-PRM-95-CH.1.C."
2. Agrégase en el Artículo 2.1. las siguientes comunas:  
"38.- Colina  
39.- Lampa  
40.- Til-Til"
3. Reemplázase en el Artículo 2.2. la expresión "y RM-PRM-92-1.B." por la expresión "RM-PRM-92-1.B., RM-PRM-95-CH.1.A., RM-PRM-95-CH.1.B. y RM-PRM-95-CH.1.C."
4. Reemplázase la definición de áreas urbanizables, contenidas en el inciso segundo del Artículo 2.2.1. por la siguiente:  
"Las áreas urbanizables, entendiéndose por tales las circunscritas por el Límite de Extensión Urbana, excluidas las Areas Urbanizadas."
5. Agréguese al final del Artículo 3.1.1.1. Zonas Habitacionales Mixtas, el siguiente nuevo inciso:  
"Dentro de las Zonas Habitacionales Mixtas existirán Zonas Urbanizables con Desarrollo condicionado (ZUDC), que corresponderán a los territorios graficados en el plano RM-PRM-95-CH.1.A. y cuya ocupación se regirá por lo establecido en los artículos 3.3.1., 3.3.6., 4.3., 4.7. y 4.8. de esta Ordenanza."
6. Reemplázase en el inciso primero del artículo 3.1.1.2. Zonas de Equipamiento Metropolitano o Intercomunal, la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A." por la siguiente "los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A."
7. Modifíquese el Artículo 3.1.1.3. Zonas de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial, de la siguiente forma:
  - i. Reemplázase en el inciso primero la expresión "el Plano RM-PRM-92.1.A." por la siguiente "los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A."
  - ii. Agréguese a continuación del primer inciso de la letra a. Zonas de Actividades Molestas, el siguiente nuevo inciso:

"Dentro de estas zonas existirán Zonas Industriales Exclusivas con Desarrollo Condicionado (ZIEDC), que corresponderán a los territorios graficados en el plano RM-PRM-95-CH.1.A y cuya ocupación se regirá por lo establecido en los artículos 3.3.7., y 6.1.3.1. de esta Ordenanza."

8. Modifíquese el Artículo 3.3.1. Intensidad de Ocupación del Suelo, de la siguiente forma:
  - i. Intercálase en el primer inciso, a continuación de la expresión "desarrollado en el Título 4° de esta Ordenanza," la siguiente expresión "excepto en las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC)."
  - ii. Agréguese el siguiente nuevo inciso a continuación del último inciso:  
"En las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC), se aprobarán etapas de proyectos de loteos con densidades distintas a las establecidas en el Plan, siempre que esta acción sea parte de un Anteproyecto del predio total que cumpla con las densidades del Artículo 4.3., en su numeral 4.2, para estas zonas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.8., ambos de esta Ordenanza. Asimismo, se aprobarán proyectos de loteos con densidades distintas a las establecidas en el Plan, cuando se trate de aquellos a los que se refiere el inciso segundo del número 1, del Artículo 4.7. de esta Ordenanza y siempre que el anteproyecto a que se refiere dicha norma cumpla con las densidades señaladas en el caso anterior."

Estas etapas o proyectos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Contar con Anteproyecto del predio total aprobado en conformidad con el Artículo 3.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y disposiciones de este Plan, con informe previo favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo;
- b. Los proyectos o etapas de proyectos deberán cumplir con lo exigido en el Artículo 3.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- c. En los casos de proyectos o etapas de proyectos con densidades brutas mayores a 85 Hab/Há, las cesiones que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el Estudio de Impacto Urbano, incluyendo la aplicación del cuadro de estándares de equipamiento del artículo 5.3.1. de esta Ordenanza, se efectuarán considerando la densidad y población del proyecto o etapa respectiva.
- d. En los casos de proyectos o etapas de proyectos con densidades brutas menores a 85 Hab/Há, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4.8. de esta Ordenanza.
- e. Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 3.4.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los proyectos y etapas de proyectos de loteo no podrán recepcionarse ni habilitarse independientemente, sin que previamente sean recibidas por los servicios u organismos competentes las obras de mitigación de impactos y/o cumplimiento de estándares, o los porcentajes de ellas que correspondan, de acuerdo al artículo 5.3.1. de esta Ordenanza y demás normativa pertinente."

9. Agréguese el siguiente nuevo artículo a continuación del Artículo 3.3.5. Areas Verdes:

"Artículo 3.3.6. Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC). Corresponden a territorios urbanizables según los sectores o cuencas graficados en el Plano RM-PRM-95-CH.1.A. y contenidas bajo la cota 700 msnm. En tanto estas zonas no sean incorporadas a los respectivos planes reguladores comunales, las normas técnico urbanísticas que la regirán serán las siguientes:

- Uso de Suelo Permitido: Los usos de suelo serán los correspondientes a las Zonas Habitacionales Mixtas; Cementerios Parque; y Macroinfraestructura Sanitaria, Energética y de Telecomunicaciones, a que se refieren los artículos 3.1.1.1., 5.2.4.2. y los Capítulos 7.2 y 8.4. de esta Ordenanza, respectivamente. Los actuales usos de suelo de tipo agrícola, forestal o ganadero, se entenderán compatibles con las normas antes señaladas, permitiéndose edificaciones complementarias a dichas actividades.

- Dens. Habitacional Bruta máxima: 10 Hab/há.  
- Coef. Máximo de Constructibilidad:  
- Habitacional: 1,15  
- Otros usos: 0,30

- Superficie Predial Mínima en loteos habitacionales: 4.000 m<sup>2</sup>

Sin embargo, en estas zonas se permitirá intensificar el uso del suelo con el fin de desarrollar grandes proyectos, conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en los artículos 4.7. y 4.8. de esta Ordenanza.

Los Proyectos de Loteo para Equipamiento de escala metropolitana intercomunal y comunal, Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial o para instalaciones de Macroinfraestructura, que se emplacen en las Z.U.D.C., deberán contar con un informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, previo al otorgamiento del permiso municipal. El informe deberá solicitarse acompañando la documentación indicada en el artículo 3.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, en este caso la Memoria Explicativa deberá incluir un Estudio de Impacto Urbano relativo al Proyecto, complementario a las exigencias que señala la Ley 19.300 y su Reglamento (aprobado por DS N° 30/97, D.O. de 3/04/97). Los contenidos mínimos del estudio serán definidos por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en un instructivo de aplicación general, que considerará los aspectos señalados en las letras a), b), d), e) y f) del número 2 del artículo 4.7. de esta Ordenanza. Se aplicará a estos Estudios lo previsto en los incisos tercero y cuarto de dicho número. Las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC) podrán modificarse en el sentido de incorporar nuevos territorios o disminuir los actuales, a petición de los municipios respectivos, basándose en estudios fundados de nivel comunal y conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias que correspondan."

10. Agréguese el siguiente nuevo artículo a continuación del nuevo artículo 3.3.6.:

"Artículo 3.3.7. Zonas Industriales Exclusivas con Desarrollo Condicionado (ZIEDC).

Corresponden a los territorios graficados en el Plano RM-PRM-95-CH.1.A. En tanto estas zonas no sean incorporadas a los respectivos planes reguladores comunales, las normas técnico urbanísticas que las regirán

serán las establecidas en el cuadro del primer inciso del artículo 6.1.3.1. de esta Ordenanza, tendrán además una superficie predial mínima de 40.000 m<sup>2</sup> y un antejardín mínimo de 15 m.

Sin embargo, en estas zonas se permitirá intensificar el uso del suelo con el fin de desarrollar grandes proyectos industriales, conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 6.1.3.1. de esta Ordenanza.”.

11. Agréguese el siguiente nuevo artículo a continuación del nuevo artículo 3.3.7.:  
“Artículo 3.3.8. En las zonas en que el presente plan permite más de un uso de suelo, deberá especificarse en el respectivo plano de loteo o subdivisión los usos de suelo asignados a cada lote entre los permitidos por el plan. Estos usos pasarán a ser parte del Plan Regulador Metropolitano de Santiago o del respectivo Plan Regulador Comunal al aprobarse el respectivo plano de subdivisión o loteo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.”.
12. Modifícase el Artículo 4.3. de la siguiente forma:  
i. Reemplázase en el inciso primero la expresión “y RM-PRM-92-1.B.” por la siguiente “, RM-PRM-92-1.B. y RM-PRM-95-CH.1.A.”;  
ii. Sustitúyanse los puntos 1 y 2 del artículo 4.3, y el encabezado del punto 3 del mismo artículo, por los siguientes:  
“1. En las Areas Urbanizadas las densidades serán las siguientes:  
- Densidad Bruta Mínima, 150 Hab/Há.  
- Densidad Bruta Máxima, la establecida en el Plan Regulador Local.  
Sin embargo, en tanto no sean aprobados los planes reguladores de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, en sus áreas urbanizadas las Densidades Brutas Mínimas de proyecto serán de 70 Hab/Há y Máximas de 150 Hab/Há. Se exceptuarán de esta norma los proyectos de conjuntos de viviendas sociales que se emplacen en predios de superficie no superior a 5 Há., que podrán alcanzar una Densidad Bruta de Proyecto de hasta 300 Hab/Há.  
2. En los territorios definidos por el Límite de Extensión Urbana para las comunas de San José de Maipo, Pirque y Calera de Tango y para los sectores de Lo Aguirre, de la comuna de Pudahuel, y Los Morros y Lo Herrera, de la comuna de San Bernardo, la Densidad Bruta Mínima será de 100 Hab/Há.  
3. En las Areas Urbanizables graficadas en el Plano RM-PRM-92-1.A las densidades serán las siguientes.”  
iii. Agréguese al final del artículo 4.3. el siguiente numeral 4:  
“4. En las Areas Urbanizables de las Comunas de Colina, Lampa y Til-Til, graficadas en el Plano RM-PRM-95-CH.1.A.:  
4.1. Densidad Bruta Promedio de 85 Hab/Há con una tolerancia de 15 Hab/Há. Densidad Bruta Mínima de Proyecto 70 Hab/Há y Máxima 150 Hab/Há. Se exceptuarán de esta norma los proyectos de conjuntos de viviendas sociales que se emplacen en predios de superficie no superior a 5 Há., que podrán alcanzar una Densidad Bruta de proyecto de hasta 300 Hab/Há.

Areas Urbanizables de Desarrollo Prioritario.

Sector	Comuna
Colina-Esmeralda, Casas de Chacabuco, Quilapilún y Las Canteras	Colina
Lampa, Batuco y Estación Colina	Lampa
Til-Til, Huertos Familiares, Montenegro, Rungue y Estación Polpaico	Til-Til

En tanto no se aprueben los planes reguladores comunales, los proyectos de loteo o urbanización que se emplacen en las Areas Urbanizables de Desarrollo Prioritario deberán acompañar un Estudio de Impacto Urbano informado favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, previo al otorgamiento del permiso respectivo. Este estudio se incorporará a la Memoria Explicativa señalada en el Artículo 3.1.4., punto 6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. El ámbito de este estudio corresponderá al cuadrante definido por las vías intercomunales o metropolitanas que circundan el terreno en que se emplaza el proyecto y señalará los requisitos para permitir su factibilidad e insertarlo adecuadamente en la estructura urbana, definiendo: accesibilidad, equipamiento y riesgos. En loteos de superficie superior a 5 Há. se deberá establecer la zonificación señalada en el Art. 4.7. número 3 de esta Ordenanza. La solución de los aspectos antes señalados deberá explicitarse en términos de obras específicas, indicando el financiamiento de ellas y los plazos de materialización de las mismas.

En los casos de etapas de proyectos se aplicará lo dispuesto en la letra e, del último inciso del artículo 3.3.1. de esta Ordenanza.

En estas zonas, y en tanto no se aprueben los nuevos planes reguladores comunales, la altura máxima de edificación de los conjuntos de viviendas sociales será de 7 m.

- 4.2. Densidad Bruta Máxima de 10 Hab/Há o Densidad Bruta Promedio de 85 Hab/Há con una tolerancia de 15 Hab/Há.

Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC).

Sector o Cuenca	Comuna
Santa Elena, Santa Filomena, Chicureo, Chamiceró y Pan de Azúcar.	Colina
Lipangué y El Alfalfal.	Lampa
Tapihue, Estación Polpaico y San Isidro	Til-Til

13. Reemplázese el último inciso del Artículo 4.4. por el siguiente nuevo inciso:  
“De este modo, dichos Planes podrán fijar zonas de densidades diferenciadas iguales, superiores o inferiores a las definidas anteriormente. El promedio ponderado de tales densidades por zonas no podrá ser inferior a una densidad bruta promedio de:

- 150 Hab/Há., en las comunas de la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo;

- 100 Hab/Há., en las comunas de San José de Maipo, Pirque y Calera de Tango; y

- 85 Hab/Há., en las comunas de Colina, Lampa y Til-Til. En estas comunas las densidades promedio de cada sector o cuenca no podrán superar las 150 Hab/Há.

Las densidades diferenciadas por zonas se deberán expresar además en normas técnico-urbanísticas que garanticen la capacidad de esos territorios para acoger la población y actividades urbanas resultantes.”.

14. Reemplázese los incisos primero y segundo del Artículo 4.6 por el siguiente:

“Las Densidades Brutas se calcularán sobre el total de los terrenos, descontando las Areas de Restricción y las destinadas a otros usos urbanos que excluyan el uso habitacional.”.

15. Agréguese el siguiente nuevo artículo a continuación del artículo 4.6:

“Artículo 4.7.- En las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (Z.U.D.C.) se aprobarán proyectos o anteproyectos de loteos habitacionales que contemplen una Densidad Bruta promedio de 85 Hab/Há con una tolerancia de 15 Hab/Há, y un coeficiente máximo de constructibilidad de 1,20, aumentándose así los indicadores previstos en el Artículo 3.3.6. de esta Ordenanza. Sin embargo, el otorgamiento de los respectivos permisos sólo podrá obtenerse si se cumplen las siguientes condiciones que justificarán dichos aumentos:

1. Comprender terrenos que conformen un solo paño de superficie no inferior a 300 Há., emplazados en una de las zonas o cuencas especificadas en el punto 4.2. del artículo 4.3. de esta Ordenanza. Se podrán desarrollar proyectos que comprendan una superficie menor de 300 há., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.3. de esta Ordenanza.

Se podrán desarrollar proyectos que comprendan una superficie menor de 300 Há., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.3.1 de esta Ordenanza, siempre que el terreno en que se emplacen sea o haya sido parte de un paño, en que se hubiera aprobado con anterioridad un anteproyecto de loteo, conforme al inciso anterior.

2. Contar con un informe previo favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. El informe deberá solicitarse acompañando la documentación indicada en el artículo 3.1.3. o 3.1.4. Nº 7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda. En ambos casos la Memoria Explicativa deberá incluir un Estudio de Impacto Urbano complementario a las exigencias señaladas en la Ley 19.300 y su Reglamento (aprobado por DSNº 30/97, D.O. de 3/04/97), relativo al Anteproyecto o Proyecto.

Los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Urbano serán definidos, en un plazo máximo de 60 días corridos luego de publicada esta modificación en el Diario Oficial, por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en un instructivo de aplicación general, que considerará lo siguiente:

- a) Factibilidad de mitigación de riesgos, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.4., Nº 5 y Nº 7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y a la Ley 19.300 y su Reglamento;
- b) Factibilidad del sistema de transporte y la capacidad vial, en conformidad a lo establecido en el artículo 7.1.5. de esta Ordenanza;
- c) Factibilidad de suficiencia de equipamiento, de acuerdo a los estándares previstos en el art. 5.3.1. de esta Ordenanza;
- d) Factibilidad de dotación o ampliación del sistema de agua potable, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- e) Factibilidad de servicio o ampliación del sistema de alcantarillado de aguas servidas, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.4. Nº 6 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- f) Factibilidad de servicio o ampliación del sistema de alcantarillado de aguas lluvias, en conformidad a lo establecido en los artículos 3.1.5 Nº 3 ó 3.1.6. Nº 8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda;
- g) Factibilidad de la zonificación propuesta, considerando la destinación de densidades y usos de suelo prevista en los números 3 y 4 siguientes.

Los Estatutos de Impacto Urbano deberán desarrollarse considerando la potencial área de influencia del proyecto, acorde a la magnitud del mismo. Además, deberán ser informados favorablemente por los organismos técnicos competentes.

Estos Estudios señalarán los requisitos para factibilizar el proyecto e insertarlo adecuadamente en la estructura urbana comunal e intercomunal. La mitigación de los impactos producidos deberá resolverse señalando los proyectos específicos que los mitigarán, con su financiamiento y plazo o etapas de materialización.

Para los efectos de informar favorablemente los Proyectos a que se refiere el inciso segundo del número 1 de este artículo, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo deberá considerar el Estudio de Impacto Urbano que se presentó para la aprobación del Anteproyecto respectivo.

3. Establecer que al menos el dos por ciento (2%) de la superficie total loteada o urbanizada tenga una densidad bruta de 300 a 400 Hab/Há., y al menos el tres por ciento (3%), una densidad bruta de entre 401 y 500 Hab/Há.

La altura máxima de edificación en dichos sectores será de 7 metros.

4. Destinar un cinco por ciento (5%) de la superficie total loteada o urbanizada para localizar actividades productivas y/o de servicios, calificadas como inofensivas y generadoras de empleos. Se entenderán por tales, entre otras, las actividades industriales, las de almacenamiento, los talleres, los servicios artesanales, los servicios profesionales, los servicios públicos y el comercio.

Las cifras decimales que se generen de la aplicación de los porcentajes establecidos en los números 3 y 4 se aproximarán al entero superior si son iguales o superiores a cinco décimos (0,5). En caso contrario, se aproximarán al entero inferior.

Para los efectos de emitir su informe, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo dispondrá de un plazo de diez días corridos, contados desde la fecha de ingreso del expediente respectivo, para verificar que la documentación recibida se encuentra completa, informando por escrito al interesado. Recibida la documentación completa, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo tendrá un plazo de 35 días corridos para pronunciarse favorablemente o fundamentar su rechazo, el cual podrá extenderse 100 días corridos cuando deban consultarse otros servicios competentes.”.

16. Agréguese el siguiente nuevo artículo a continuación del nuevo artículo 4.7.:  
“Artículo 4.8. No obstante las densidades señaladas en el primer inciso del artículo 4.7. de esta Ordenanza, se aprobarán proyectos o anteproyectos con densidades inferiores, siempre y cuando estos cumplan con las destina- ciones de usos de suelo y densidades señaladas en los números 3 y 4, del mismo artículo. Además, en dichos casos el Estudio de Impacto Urbano respectivo se efectuará sobre la base de una densidad bruta de 85 hab/há. Del mismo modo los estándares de equipamiento previstos en el artículo 5.3.1 de esta ordenanza, se aplicarán suponiendo un módulo de población correspondiente a la densidad antes señalada.”.
17. Modifíquese el primer inciso del artículo 5.1.1. de la siguiente forma:  
i. Modifíquese la expresión “el Plano RM-PRM-92-1.A.” por la siguiente expresión “los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A.”.  
ii. Agréguese al final del cuadro respectivo las siguientes comunas y ubicaciones:

Comuna	Ubicación (vías referenciales)
Colina	Camino San Miguel/Antigua Carretera General San Martín.

18. Modifíquese el Artículo 5.2.2. Parques Metropolitanos, de la siguiente forma:  
Agréguese al final del cuadro lo siguiente:

Comuna	Nombre
Colina	Cº Esmeralda y Puntilla de la Cruz Cº Caletones Cº Leiva Cº La Bandera Cº Pampa Blanca Cº Los Cóndores Cº El Bolsón Cº Loma Larga Cº Gordo
Lampa	Loma del Capataz
Til-Til	Cº San Isidro Cº Las Coralillas Puntilla del Cobre

19. Agréguese al final del cuadro contenido en el artículo 5.2.3.1. Parques Intercomunales, los siguientes parques:

Comuna	Nombre
Colina	Estero Colina Pan de Azúcar Reina Sur
Colina/Til-Til	El Manzano
Lampa	Estero Lampa El Desengaño Gabriela Mistral Estero Colina El Noviciado
Til-Til	Estero Til-Til Estero Polpaico Estero Rungue Estero Montenegro El Sauce Las Bateas

20. Agréguese al final del cuadro del artículo 5.2.3.2. Cerros Islas, los siguientes cerros islas:

Comuna	Nombre
Colina	Cº Catana Cº Comaico Cº Tahuitaca Cº La Pedregosa Cº La Campana
Til-Til	Cº Morro Redondo Cº La Capilla Cº Lo Grandón Cº Calvario

21. Modifíquese el Artículo 5.2.3.3. Parques Quebradas, de la siguiente forma:

- i. Agréguese al final del cuadro del artículo 5.2.3.3. Parques Quebradas, los siguientes parques:

Comuna	Plano	Código	Nombre
Colina	RM-PRM-CH-1.C	ON- 1	Qda. Campana Poniente
		ON- 2	“ Campana Oriente
		ON- 3	Qdas. La Región
		ON- 4	Qda. La Negra
		ON- 5	“ Los Cardos
		ON- 6	Qdas. Los Cañones
		ON- 7	“ Los Maitenes
		ON- 8	Qda. El Bolsón
		ON- 9	Qdas. Las Rosas
		ON-10	Qda. El Loro
		ON-11	“ Piedras Blancas
		ON-12	“ El Manzano
		ON-13	Qdas. La Nipa/El Chingue
		ON-14	“ Los Cóndores
		ON-15	Qda. El Hinojo
		ON-16	“ Los Litres
		ON-17	Qdas. La Higuera
		ON-18	“ Casa de Piedra
		ON-19	Qda. Las Brujas
		ON-20	Qdas. Lad. Sur Cº Esmeralda
		ON-23	Qda. Totorilla
		ON-24	Qdas. Rincón Totorilla
		ON-25	“ Rincón del Rulo
		ON-26	“ Lo Leiva
ON-31	“ Del Pedrero		
ON-32	“ Lad. Sur Cº Quemado		

Comuna	Plano	Código	Nombre
Lampa	RM-PRM-CH-1.C	PN- 1	Qda. Las Malvas
		PN- 2	“ Los Jerjeles
		PN- 3	“ El Sauce
		PN- 4	“ Las Cabras
		PN- 5	“ El Tahuenal
		PN- 6	“ Los Canelos
		PN- 7	“ Piedras Blancas
		PN- 8	Qdas. El Manzano
		PN- 9	Qdas. El Carrizo
		PN-10	“ Las Catacumbas
		PN-11	“ Los Barrancones
		PN-12	“ Los Pajaritos
		PN-13	“ Las Cañas
		PN-14	“ Las Bandurrias
		PN-15	“ Los Duendes
		PN-16	Qda. Trincado
		PN-17	“ La Tuca

Comuna	Código	Nombre
Til-Til	NN- 1	Qda. Del Macho
	NN- 2	“ De las Petacas
	NN- 3	Qdas. Del Salto
	NN- 4	Qda. El Maqui
	NN- 5	Qdas. La Mostaza
	NN- 6	“ Del Ventarrón
	NN- 7	Qda. Las Coralillas
	NN- 8	“ Del Atajo
	NN-20	Qdas. El Manzano
	NN-38	“ Los Maitenes
	NN-39	“ Los Maitenes Sur
	NN-40	“ Polpaico 1 y 2
	NN-41	“ Las Mesas
	NN-42	“ Las Galerías

- ii. Agréguese al final del artículo el siguiente nuevo inciso:  
“En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til y en tanto no se realicen los estudios pertinentes, el ancho de estos parques será el definido para las áreas de restricción de la quebrada correspondiente. Dichos estudios podrán rebajar este ancho hasta un mínimo de 20m respecto de cada uno de sus bordes. En estas fajas se permitirá destinar hasta un 30% de su ancho para vialidad.”.

22. Modifíquese el Artículo 5.2.3.4. Avenidas Parques, de la siguiente forma:

- i. Agréguese al final del cuadro 1. Parques adyacentes a cauces, los siguientes parques:

Comuna	Nombre
Colina	Estero El Cobre Estero Santa Margarita
Lampa	Estero Carén Estero Colina Ramales Estero Colina Estero Lampa Ramal Sur Estero Lampa
Til-Til	Estero Peldehue

- ii. Agréganse a continuación del cuadro 1. Parques adyacentes a cauces, los siguientes incisos:  
“En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til el ancho mínimo de estos parques será de 40 m., medidos a cada uno de los bordes del cauce correspondiente. Basándose en estudios técnicos específicos respecto a riesgos por inundación y previo informe favorable

de organismos competentes, podrá disminuirse el ancho citado hasta un mínimo de 20 m respecto de cada borde. En los casos de rectificación de cauces, las fajas de parque se referirán al cauce rectificado; en los casos de lagunas artificiales estas fajas se referirán al perímetro o borde de aguas máximo; en los casos de entubamiento las fajas se referirán al eje del ducto.

Las fajas de protección que se modifiquen de conformidad a los estudios técnicos mencionados en el inciso precedente, tendrán las condiciones de urbanización, usos de suelo y edificación correspondientes al área en que se inscriben.

En estos parques se permitirá destinar hasta un 30% de su ancho para vialidad."

- iii. Agréguese al final del cuadro 2. Parques adyacentes a sistemas viales, los siguientes parques:

Comuna	Nombre
Colina	Av. Paseo Colina Sur Av. Interprovincial Av. Radial Nor-Oriente Av. Del Valle Carretera Gral. San Martín (nueva)
Lampa	Av. Interprovincial Camino Poniente (Sectores Noviciado, Lampa, Pungalillo y Norte Chicauma)  Av. Lipangue Av. Humedal de la Laguna Av. Los Halcones Av. Aeropuerto
Til-Til	Camino La Dormida Camino Tapihue Ruta 5 Norte (Sectores Rungue/Montenegro, El Algarrobo y Huertos Familiares) Av. Circunv. Chacabuco Norte-Los Maitenes (Sector Huertos Familiares) Av. Central

- iv. Agréguese a continuación del cuadro 2. Parques adyacentes a sistemas viales, los siguientes incisos:

"En las comunas de Colina, Lampay Til-Til, el ancho de la faja destinada a parque será de:

- Frente a vías metropolitanas : 50 m
- Frente a vías intercomunales principales : 35 m
- Frente a vías intercomunales : 20 m

Cuando las vías sean bordes de áreas urbanas o urbanizables o cuando separen zonas silvoagropecuarias de otras zonas, excepto Areas de Valor Natural, el ancho se incrementará en un 50%. En estos parques podrá destinarse hasta un 30% de su ancho para vialidad".

23. Modifícase el Artículo 5.2.4.1. Equipamiento Recreacional y Deportivo de la siguiente forma:

- i. Agréguese al final del cuadro inserto en el Artículo 5.2.4.1. Equipamiento Recreacional y Deportivo, las siguientes nuevas áreas:

Comuna	Nombre
Colina	Casas de Chacabuco Quilapilún Del Valle Santa Filomena Complejo Deportivo Colina
Lampa	Batuco Las Industrias de Estación Colina Costanera Poniente FF CC Medialuna Municipal Los Halcones El Noviciado
Til-Til	Rungue Los Ciruelos El Olivo Estadio Municipal Diagonal Huertos Familiares (ambos costados) Cancha Municipal Huertos Familiares Los Maitenes Cerro Blanco Estero Polpaico

- ii. Agréguese a continuación del segundo inciso el siguiente nuevo inciso: "En las comunas de Colina, Lampay Til-Til, el ancho de estas áreas será de 80 m. mínimo, cuando se emplazan paralelas a vías metropolitanas o intercomunales, los planes reguladores comunales no podrán disminuir esta dimensión."

24. Agréguese al final del Título 5º EQUIPAMIENTO METROPOLITANO, el siguiente Capítulo:

**CAPITULO 5.3. ESTANDARES DE EQUIPAMIENTO.**

ARTICULO 5.3.1. Sin perjuicio del cumplimiento de los porcentajes de cesiones que establece el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para Areas Verdes, Equipamiento y Circulacio-

nes, en los casos de Proyectos de urbanización y/o loteo que se emplacen en las Areas Urbanizables de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, que requieran informe de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo previo al permiso municipal, ésta deberá tener en consideración al emitirlo que los equipamientos que consulten dichos proyectos satisfagan la atención de las necesidades básicas relativas a salud, educación, seguridad, áreas verdes, deportes y prestación de servicios, en relación a la cantidad de habitantes y al área de influencia respectiva. Para tal efecto se estará a los estándares mínimos previstos en el siguiente cuadro:

Estándares de Equipamiento.

Equipamiento	Tipo	Nombre	Estándar Mínimo			
			Módulo de Población (Nº Hab.)	Terreno (m2/Hab)	Coeficiente Constructib.	Radio de Influencia (Km)
SALUD		Centro Esp. Ambulat.	40.000	0,020	0,010	12
		Postas	40.000	0,020	0,016	8
		Consultorio	20.000	0,060	0,030	5
EDUCAC.		Básica y Media dif.	20.000	0,14	0,042	5
		Media Técnica	20.000	0,14	0,042	5
		Media Cient-Human.	5.000	0,35	0,011	2
		Básica	3.000	0,75	0,300	2
SEGUR.		Tenencia o Retén	10.000	(*)	(*)	5
		Cuartel de Bomberos	10.000	(*)	(*)	5
AREAS VERDES		Parque (mayor 4 Há)	20.000	-	-	3
	(**)	Plaza Vecinal (mayor 0,8 Há)	2.000	-	-	1
DEPORT.		Gimnasio (500 esp.)	10.000	0,30	0,10	12
		Cancha de Fútbol	10.000	0,80	0,01	5
		Multicancha	5.000	0,12	0,01	2
SERVIC.		Centro Local de Servicios	20.000	0,08	0,05	5

(\*) Programa mínimo definido por organismo competente.

(\*\*) Las áreas verdes resultantes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 3.3.5 de la presente Ordenanza. Los porcentajes correspondientes a cesiones se distribuirán cumpliendo los siguientes estándares mínimos:

- Parque (sup. unit. mayor a 4 Há.) : 20%
- Plazas vecinales (sup. unit. mayor a 0,8 Há.) : 50%
- De libre disposición del proyectista : 30%

Con todo, si con motivo de la aplicación de los estándares del cuadro, se excedieran los porcentajes previstos en el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el exceso deberá destinarse a los fines señalados en el cuadro precedente, según corresponda."

25. Intercálese en el primer inciso del Artículo 6.1.3. Zonificación y Normas, a continuación de la expresión "... Plan Metropolitano.", lo siguiente:

"No obstante, las Actividades Productivas Peligrosas debidamente autorizadas por los organismos competentes, sólo podrán emplazarse en el territorio de las comunas de Lampa y Til-Til, en las zonas graficadas como ISAM 6 en el plano RM-PRM-95-CH.1.A. Los riesgos que dichas actividades y sus instalaciones generen, deberán absorberse al interior del propio predio."

26. Modifícase el Artículo 6.1.3.1. Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial, de la siguiente forma:

- i. Reemplácese en el primer inciso la expresión "Plano RM-PRM-92-1-A.", por la siguiente expresión "los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A."

ii. Agréguese al final del Artículo los siguientes incisos: "En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, las Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial se regirán por las disposiciones establecidas en el cuadro del primer inciso de este artículo, tendrán además una superficie predial mínima de 4.000 m2 y un Antejardín Mínimo de 15 m. Asimismo, formarán parte de estas zonas los terrenos ocupados con actividades productivas autorizadas en conformidad con el procedimiento de cambio de uso de suelo establecido en el Artículo 55º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

También formarán parte de estas zonas, las Zonas Industriales Exclusivas con Desarrollo Condicionado (ZIEDC), en las cuales y en tanto no sean incorporadas a los Planes Reguladores Comunales respectivos, las Direcciones de Obras Municipales aprobarán proyectos de loteos industriales que disminuyan la superficie predial mínima señalada en el artículo 3.3.7. de esta Ordenanza, hasta alcanzar una superficie predial mínima de 4.000 m2. siempre que se justifique la disminución de tamaño predial cumpliendo los siguientes requisitos:

- el predio a lotear tenga una superficie no inferior a 40 Há.;
- se acompañen los Estudios de Factibilidad de: obras sanitarias, disposición de residuos, vialidad y transporte e impacto ambiental, previamente aprobados por los organismos competentes;
- cuenten con informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. Para ello se considerará un Estudio de Impacto Urbano, cuyos contenidos serán definidos en un instructivo de aplicación general el cual considerará a lo menos, factibilidad de suficiencia de equipamiento de: salud, seguridad y deportes y recreación.

Para las Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til y en tanto no sean incorporadas a los Planes Reguladores Comunales respectivos, se establecen las siguientes normas técnicas:

- coeficiente de constructibilidad : 1.2  
- porcentaje máximo de ocupación del suelo : 60%
27. Modifíquese el Artículo 6.2.3.1. de la siguiente forma:
- i. Agrégase en el primer inciso, a continuación de los cauces establecidos, los siguientes nuevos cauces:  
“\* Estero Colina \* Estero Chacabuco  
“\* Estero Peldehue \* Estero Polpaico  
“\* Estero Til-Til.”.
- ii. Agrégase a continuación del último inciso, el siguiente nuevo inciso:  
“En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til se consideran las siguientes canteras:

Nombre	Sector	Comuna
Cº Portezuelo	Pan de Azúcar	Colina Quilicura
La Pedregosa	Pan de Azúcar	Colina
San Antonio de Comaico	Colina	Colina
Guayacanes	El Colorado	Colina

28. Agréguese el siguiente inciso al Artículo 6.2.3.3.:  
“En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til los plazos a que se refiere el inciso precedente, se contarán a partir de la incorporación de dichas comunas al Plan Regulador Metropolitano.”.
29. Modifíquese el Artículo 7.1.1. de la siguiente forma:
- i. Reemplázase en el primer inciso la expresión “el Plano RM-PRM-92-1.A.1” por la expresión “los planos RM-PRM-92-1.A.1. y RM-PRM-95-CH.1.B.”.
- ii. Agrégase el segundo nuevo inciso:  
En tanto no existan planes reguladores comunales en las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, se establecen los siguientes antejardines mínimos:  
- En áreas urbanizadas.  
A Carreteras de Acceso al Gran Santiago : 25 m.  
A Vías Intercomunales Principales : 20 m.  
A Vías Intercomunales : 15 m.  
- En áreas urbanizables.  
A Carreteras de Acceso al Gran Santiago : 50 m.  
A Vías Intercomunales Principales : 35 m.  
A Vías Intercomunales : 20 m.  
Estos antejardines deberán ser reconocidos como mínimos por los planes reguladores comunales.  
Dichos distanciamientos deberán arborizarse en un 30% mínimo, según proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales respectiva.”.
30. Modifíquese el Cuadro 1 del Artículo 7.1.1.1, en la siguiente forma:
- i. Modifíquese en las vías que se indican, los tramos, las comunas y los anchos mínimos entre L.O. de la siguiente forma:

Nº de Cod.	Nombre de la vía (tramo)	Comuna	Ancho Min. L.O. (m)
M1N.	CARRETERA PANAMERICANA NORTE RUTA 5 L. Comunal Norte de Til-Til	Til-Til	100
	L. Comunal Norte de Quilicura	Colina	
	L. Comunal Norte de Quilicura	Lampa	
	AV. PRESIDENTE EDUARDO FREIMONTALVA Límite Comunal Norte de Quilicura-Av. A. Vespucio	Quilicura	100
M8N	CAMINO ALAMPA L. Comunal Norte de Quilicura-Camino Poniente	Lampa	80
M9N	CARRETERA GENERAL SAN MARTIN L. Comunal Norte de Colina-Av. Del Valle	Colina	100
	Av. Del Valle	Colina	
	Av. A. Vespucio	Quilicura	80
M17P	CAMINO PONIENTE L. Comunal Norte de Pudahuel-Camino La Dormida	Lampa	80
M19O	AV. PASEO PIE ANDINO L. Comunal Poniente de Lo Bamechea-Carretera Gral. Sn. Martín	Colina	80

- ii. Agréguese según orden de código las siguientes vías:

Nº de Cod.	Nombre de la vía (tramo)	Comuna	Ancho Min. L.O. (m)
M21N	AV. RADIAL NORORIENTE Av. A. Vespucio-Camino La Dormida	Huechuraba	100
		Colina	
		Lampa	
M22N	AV. AEROPUERTO Lo Boza-EITaqueral	Quilicura	100
		Lampa	

	CAMINO LA DORMIDA EITaqueral-L. Comunal Poniente de Til-Til	Lampa	100
		Til-Til	
M23N	AV. INTERPROVINCIAL Carretera General San Martín Radial NorOrente-Límite comunal Sur Poniente de Lampa	Colina	80
		Lampa	80
M24N	DIAGONAL HUERTOS FAMILIARES Carretera Panamericana Norte Ruta 5-Carretera General San Martín	Colina	100
		Til-Til	
M25N	CAMINO LA CUMBRE L. Comunal NorOrente de Til-Til-Carretera Panamericana Norte Ruta 5	Til-Til	100
	Carretera Panamericana Norte Ruta 5-Camino La Dormida	Til-Til	80
M26N	AV. LALAGUNA Carretera Panamericana Norte Ruta 5-Radial NorOrente	Lampa	80

31. Modifíquese los Cuadros del Artículo 7.1.1.2, en la siguiente forma:

- i. Agréguese en el título del Cuadro 5, a continuación de Recoleta, las siguientes comunas: Colina, Lampa, Til-Til.
- ii. Agréguese en las vías que se indican en el Cuadro 5, los tramos, comunas y anchos mínimos entre líneas oficiales, de la siguiente forma:

Nº de Cod.	Nombre de la vía (tramo)	Comuna	Ancho Min. L.O. (m)
T2N	SAN LUIS Av. El Alfalfa-Estero Las Cruces	Lampa	30
		Quilicura	
C5N	COLO-COLO Av. Aeropuerto-Estero Las Cruces	Quilicura	30
C6N	GRAL. SAN MARTIN Cost. Poniente FFCC-Estero Las Cruces	Lampa	30
		Quilicura	

- iii. Agréguese en el Cuadro 5 según orden de código las siguientes vías:

Nº de Cod.	Nombre de la vía (tramo)	Comuna	Ancho Min. L.O. (m)
C12N	COSTANERAS FERRO-CARRIL AL NORTE (Oriente y Poniente) Av. La Montaña-L. Comunal Norte de Quilicura	Lampa	70
	EITaqueral-Av. La Montaña	Lampa	100
	COSTANERA FERRO-CARRIL AL NORTE (Oriente) Circunvalación Chacabuco-Sur-EI Taqueral	Lampa	30
T11N	CAMINO REINANORTE Av. Interprovincial-Carretera Gral. Sn. Martín (nueva)	Colina	80
	AV. DEL VALLE Carretera Gral. Sn. Martín (nueva)-Transversal Colina	Colina	80
	Transversal Colina-Carretera Panamericana Norte Ruta 5	Colina	80
	AV. LA MONTAÑA Carretera Panamericana Norte Ruta 5-Camino Poniente	Lampa	80
	AV. LIPANGUE Camino Poniente Interprovincial	Lampa	80
T12N	TRANSVERSAL COLINA Carretera Gral. Sn. Martín (nueva)-Av. del Valle	Colina	80
	Av. del Valle-Av. Paseo Pie Andino	Colina	80

T13N	AV.ENTREPARQUES Av.PaseoPieAndino-Av. delValle	Colina	60	C38N	LACATANA Carretera Gral. Sn. Martín (nueva)-Santa Filomena	Colina	30
T14N	AV.ELALFALFAL Carretera Gral. Sn. Martín-Av. La Montaña	Colina Lampa	60	C39N	TOTORILLA Interprovincial-Rincón Totorilla	Colina	30
T15N	CIRCUNVALACIONCHACABUCO SUR CaminoLampa-Carretera Gral. Sn. Martín CARRETERAGRAL. SN. MARTÍN(antigua) Carretera Gral. Sn. Martín(nueva)-Carretera Gral. Sn. Martín(nueva sector Esmeralda) CIRCUNVALACIONCHACABUCO NORTE Camino Poniente- Carretera Gral. Sn. Martín	Colina Lampa  Colina Til-Til	80  60 80	C40N	SANTAELENA Totorilla-Los Rulos	Colina	30
T16N	ELTAQUERAL Circunvalación Chacabuco Sur-Av. Aeropuerto	Lampa	60	C41N	LOS RULOS Totorilla-Interprovincial	Colina	30
T17N	TAPIHUESUR Camino Poniente-Camino La Dormida TAPIHUE Camino La Dormida-Camino Til-Til CAMINO TIL-TIL Tapihue-Camino La Cumbre	Til-Til Til-Til Til-Til	30 30 30	C42N	LAÑIPA Av. del Valle-Av. Paseo Pie Andino	Colina	60
T18N	QUESTACHACABUCO Carretera Gral. Sn. Martín- L.U. Casas de Chacabuco L.U. Casas de Chacabuco- L. Comunal Norte	Colina Colina	40 30	C43N	CHICUREO Av. del Valle-Av. Paseo Pie Andino	Colina	60
C27N	CAMINO LA VICTORIA Carretera Gral. Sn. Martín- Rincón del Quemado	Colina	20	C44N	AVDA. PASEO COLINA SUR Av. Entre Parques-Av. del Valle	Colina	60
C28N	ESMERALDA Aconcagua-Cost. Poniente Estero Colina	Colina	30	C45N	CAMINO COQUIMBO Circunvalación Chacabuco Sur-Av. del Valle Av. del Valle-L. Comunal Sur de Colina	Colina Colina	60 30
C29N	CAMINO LO SECO Av. Colina-Cost. Poniente Estero Colina	Colina	20	C46N	CAMINO LOPINTO Carretera Panamericana Norte-Camino La Dormida Camino La Dormida- Circunv. Chacabuco Sur	Lampa Lampa	20 30
C30N	IGNACIO CARRERA PINTO Camino Lo Seco-Cost. Poniente Estero Colina Cost. Poniente Estero Colina-Av. Del Valle	Colina Colina	20 30	C47N	EL LUCERO Cost. Orientedel Ferrocarril-Camino Coquimbo	Colina Lampa	40
C31N	CALLE CONCEPCION(Empalmes norte y sur) Montt-Cost. Poniente Estero Colina	Colina	20	C48N	EL PORVENIR Cost. Oriente Estero Colina- Av. La Montaña	Lampa	30
C32N	SANTA FILOMENA Interprovincial-Av. Paseo Pie Andino	Colina	30	C49N	LO CASTRO Av. La Montaña-Cost. Poniente del Ferrocarril	Lampa	30
C33N	AV. COLINA Camino Reina Norte- Carretera Gral. Sn. Martín(antigua)	Colina	30	C50N	EL CERRILLO Av. La Montaña-Av. El Alfalfal	Lampa	20
C34N	ACONCAGUA Camino Reina Norte- Interprovincial	Colina	20	C51N	LAVILANA Circ. Chacabuco Sur-Av. La Montaña	Lampa	40
C35N	MONTILABARCA Ignacio Carrera Pinto- Santa Filomena	Colina	20	C52N	LA ESTERA Av. El Alfalfal-Cañaveral	Lampa Quilicura	30
C36N	PADRESOTO Esmeralda-Cost. Poniente Estero Colina	Colina	30	C53N	LOS MIRLOS Circunv. Chacabuco Sur- Cost. Norte Estero Colina	Lampa	20
C37N	COST. PONIENTE ESTERO COLINA Carretera Gral. Sn. Martín (antigua) empalmes norte y sur COST. NORTE ESTERO COLINA Cost. Orientedel Ferrocarril- Circunv. Chacabuco Sur COST. ORIENTE ESTERO COLINA Av. El Alfalfal-Camino Lo Pinto	Colina Lampa Lampa	30 20 30	C54N	LOS SOLAR Circ. Chacabuco Sur-El Taqueral	Lampa	20
				C55N	LAS GAVIOTAS Camino Lo Pinto-El Taqueral	Lampa	20
				C56N	PASEO TEHUEL Av. Lipangue- Interprovincial	Lampa	30
				C57N	BALMACEDA Isabel Riquelme-Cost. Sur Estero Lampa	Lampa	20
				C58N	ARTURO PRAT Camino Poniente-Camino El Pellín	Lampa	20
				C59N	CAMINO EL PELLÍN Camino Poniente- Cost. Estero Lampa	Lampa	30
				C60N	LOS HALCONES Camino Poniente-Camino Lampa	Lampa	30
				C61N	LOS AROMOS Arturo Prat-Cost. Estero Lampa	Lampa	20

C62N	COSTESTEROLAMPA CaminoLampa- Interprovincial	Lampa	30		CaminoTil-Tilviejo, empalmesnorteysur	Til-Til	20	
C63N	GENERALBAQUEDANO CaminoLampa- Interprovincial	Lampa	20		C83N TAPHUEALTO Taphue-Corralitas	Til-Til	20	
C64N	ISABELRIQUELME CaminoLampaLos Halcones	Lampa	20		C84N CORALLAS CaminoLaDormida-ElAtajo CaminoLaDormida-Camino Til-Tilviejo	Til-Til	20	
C65N	TRINCAO CaminoPoniente-General Baquedano	Lampa	30		C85N ELATAJODANIELMOYASANTA LUCIA L.U.PonientedeTil-Til- L.U.OrientedeTil-Til	Til-Til	20	
C66N	LASPARCELAS Av.España-Av.LaLaguna Av.LaLaguna- Interprovincial	Lampa Colina Lampa	20 20		C86N LOSLITRES CaminoTil-Tilviejo- RincónLosLitres	Til-Til	20	
C67N	AV.ELHUMEDAL Av.LaLaguna-Av.El Aviario	Lampa	30		C87N CAMINOELMORRO CaminoLaDormida-CaminoLos Llanos	Til-Til	20	
C68N	J.MAISONAVE Av.LaLaguna-Av.El Aviario	Lampa	20		C88N CAMINOLOSLLANOS CaminoLaDormida-CaminoEstero Caleu CAMINOESTEROCALAU CaminoElRoble-CaminoLa Cumbre	Til-Til	30	
C69N	ERRAZURZ Av.LaLaguna-Av.ElAviario	Lampa	20		C89N ANILLODELTRANQUE RetornoAnillo-ElTranqueNorte ELTRANQUENORTE CaminoLaCumbre-AnilloDel Tranque	Til-Til	20	
C70N	AV.ESPAÑA Interprovincial-Av.El Aviario	Lampa	30		C90N ELPUENTE/SANTAELENADERUNGUE PuenteEsteroRungue-Carretera PanamericanaNorteRuta5 ANILLOINDUSTRIALRUNGUE CarreteraPanamericanaNorte Ruta5-CaminoLaCumbre ELTRANQUESUR CaminoLaCumbre-ElPuente	Til-Til	20	
C71N	AV.ITALIA Av.LaLaguna-Av.España Av.España-Av.ElAviario	Lampa Lampa	20 30		C91N LASPOZAS ElTranqueSurempalmes norteysur	Til-Til	20	
C72N	FRANCIA Av.ElHumedal-Av.Italia	Lampa	20		C92N CALLEESTACION CarreteraPanamericanaNorte Ruta5,empalmesoriente- poniente	Til-Til	20	
C73N	AV.BATUCO Av.ElHumedal-Av.Italia	Lampa	30		C93N ANILLOINDUSTRIALMONTENEGRO CarreteraPanamericanaNorte Ruta5,empalmesnorte-sur	Til-Til	30	
C74N	AV.ELAVIARIO Av.ElHumedal-Radial Noroeste	Lampa	30		C94N ELVENTARRON TaphueAlto-Taphue	Til-Til	20	
C75N	ELMANZANO LasParcelas-Av.Los Maitenes	Colina Til-Til	20		C95N CAMINOELROBLE CaminoEsteroCaleu- L.ComunalnortedeTil-Til	Til-Til	20	
C76N	AV.LOSMAITENES CarreteraPanamericana NorteRuta5-Circunv. ChacabucoNorte	Til-Til	30					
C77N	AV.DELHUERTO Av.LosMaitenes-Circunv. ChacabucoNorte	Til-Til	30					
C78N	LASHORTALZAS Av.Central-Av.LosMaitenes	Til-Til	20					
C79N	AV.CENTRAL Diag.HuertosFamiliares-Circ. ChacabucoNorte CAMINOHUECHUN Circunv.ChacabucoNorte- CarreteraPanamericanaNorte Ruta5 CAMINOLOSOLORADOS CarreteraPanamericanaNorte Ruta5-CaminoTil-Tilviejo CAMINOTIL-TILVIEJO/ANDRES BELLO/PORTALES/AV.BARROS ARANA/AV.LAPAZ CaminoLosColorados-Camino Til-Til CaminoTil-Til-CaminoLaCumbre	Til-Til	30					
C80N	CAMINOQUILAPILUN Circunv.ChacabucoNorteempalmes orienteyponiente	Til-Til	60					
C81N	TRANSVERSALLASPARCELASNORTE CaminoHuechún-LosColorados TRANSVERSALPUNTAPEUCO CaminoHuechún-CaminoQuilapilún TRANSVERSALPOLPAICO CaminoTil-Tilviejo-Camino Quilapilún	Til-Til	20					
C82N	LAOLLA CaminoLaDormida-Camino Til-Tilviejo	Til-Til	20					
					iv. Agréguese en el título del Cuadro 8, a continuación de Estación Central, la siguiente comuna: "Lampa". v. Agréguese en el Cuadro 8 según orden de código las siguientes vías			
					<b>Nº deCod.</b>	<b>NombredeLavía (tramo)</b>	<b>Comuna</b>	<b>AnchoMin. L.O.(m)</b>
					T1P	CAMINONOVICIADONORTE CaminoNoviciado-Camino Lampa	Pudahuel Lampa	30
					C14P	NUEVAPUDAHUEL PONIENTE CaminoLampa-CaminoLoBoza	Lampa Pudahuel	30
					32.	Modifícase el Artículo 7.1.2.1. Zonificación de Estacionamientos, de la siguiente forma:		
					i.	Reemplázase la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A.1" por la expresi- ón "los planos RM-PRM-92-1.A.1. y RM-PMR-95-CH.1.B".		
					ii.	Reemplázase en la Zona A la expresión "y parte de Las Condes" por la expresión "y parte de Las Condes y en las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til".		
					iii.	Reemplázase en la Zona C la expresión "y San Miguel." por la expresión "y San Miguel y zonas urbanizadas y urbanizables de las localidades de Colina, Lampa y Til-Til".		
					iv.	Reemplázase en la Zona D la expresión "y Lo Prado." por la expresión "y Lo Prado y zonas urbanizadas y urbanizables de las localidades de Casas de Chacabuco, Quilapilún y Las Canteras de la comuna de Colina, Sol de Septiembre, Estación Colina y Batuco de la comuna de Lampa y Rungue, Montenegro, Estación Polpaico y Huertos Familiares de la comuna de Til-Til".		

33. Agréguese al final del Artículo 7.1.4. Localización de Terminales de Locomoción Colectiva Urbana, el siguiente nuevo inciso:  
"En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, se entenderá por servicio urbano de transporte público de pasajeros aquel que permite el transporte de pasajeros tanto al interior de los centros poblados de esas comunas, como entre éstos y otros del área del presente Plan."
34. Agrégase al final del Artículo 7.2.2.1. Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, el siguiente inciso:  
"En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 8.3.2.2., estas Plantas podrán instalarse en las Zonas de Interés Silvoagropecuario Exclusivo y en las Zonas de Interés Silvoagropecuario Mixto ISAM-5, con un informe previo favorable de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura y en las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a las exigencias señaladas en la Ley 19.300 y su Reglamento."
35. Modifícase el Artículo 8.2.1.1. De Inundación, de la siguiente forma:
- Reemplácese en el punto a.1.1. Recurrentemente Inundables, la expresión "en el Plano RM-PRM-92-1.A.," por la expresión siguiente "en los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.C."
  - Intercálese en la lista de cauces permanentes del punto a.1.1., a continuación del Estero Lampa, los siguientes:  
"y ramales, Estero Colina, y ramales, Estero Los Patos, Estero Peldehue, Estero Quilapilún, Estero Chacabuco, Estero El Cobre, Estero Santa Margarita, Estero Til-Til, Estero Polpaico, Estero Lelo, Estero El Peñón, Estero Rungue, Estero Montenegro, Estero de Los Valles,"
  - Reemplácese en el segundo inciso del punto a.1.3. Quebradas, la expresión "RM-PRM-93-1.A.6. y a que se refiere" por la expresión siguiente "RM-PRM-93-1.A.6. y RM-PRM-95-CH.1.C., y lo indicado en".
  - Reemplácese en el cuarto inciso del punto a.1.3. Quebradas, la expresión "y RM-PRM-93-1.A.6." por la expresión siguiente "RM-PRM-93-1.A.6. y RM-PRM-95-CH.1.C."
  - Reemplácese en el título del Cuadro correspondiente al Sector Norte del punto a.1.3. Quebradas, la expresión "y Lo Bamechea" por la expresión "Lo Bamechea, Colina, Lampa y Til-Til."
  - Agréguese al final del Cuadro correspondiente al Sector Norte del punto a.1.3. Quebradas, las siguientes:

Comuna de Colina Nombre Quebrada	Cód.	Tramo Normado	Anch. Mín Faja Rest. a c/borde
Campana Poniente	ON-1	ZUDC Chamicero	40 m
Campana Oriente	ON-2	ZUDC Chamicero	40 m
La Región	ON-3	ZUDC Chamicero	40 m
La Negra	ON-4	ZUDC Chamicero	40 m
Los Cardos	ON-5	ZUDC Chamicero	40 m
Los Casones	ON-6	ZUDC Chamicero	40 m
Los Maitenes	ON-7	ZUDC Chamicero	40 m
El Bolsón	ON-8	ZUDC Chicureo	40 m
Las Rosas	ON-9	ZUDC Chicureo	40 m
El Loro	ON-10	ZUDC Chicureo	40 m
Piedras Blancas	ON-11	ZUDC Chicureo	40 m
El Manzano	ON-12	ZUDC Chicureo	40 m
La Nipa	ON-13	ZUDC Chicureo	40 m
El Chingue	ON-14	ZUDC Chicureo	40 m
El Hinojo	ON-15	ZUDC Chicureo	40 m
Los Litres	ON-16	ZUDC Sta. Filomena	40 m
La Higuera	ON-17	ZUDC Sta. Filomena	40 m
Casa de Piedra	ON-18	ZUDC Sta. Filomena	40 m
Las Brujas	ON-19	ZUDC Sta. Filomena	40 m
Lad. Sur C°			
Esmeralda	ON-20	PEDC-5 Reina Norte	40 m
Lad. Sur C°			
El Cura	ON-21	PEDC-5 Reina Norte	40 m
Ladera Oriente			
C° Caletones	ON-22	PEDC-5 Reina Norte	40 m
Totorilla	ON-23	ZUDC Sta. Elena	40 m
Rincón Totorilla	ON-24	ZUDC Sta. Elena	40 m
Rincón del Rulo	ON-25	ZUDC Sta. Elena	40 m
Lo Leiva	ON-26	ZUDC Sta. Elena	40 m
Lad. Poniente C°			
La Bandera	ON-27	PEDC-5 El Manzano	40 m
El Vaquero	ON-28	PEDC-5 El Manzano	40 m
Amarilla	ON-29	PEDC-5 El Manzano	40 m
Del Portezuelo	ON-30	PEDC-5 El Manzano	40 m
Del Pedrero	ON-31	ISAM-5 Casas de Chacabuco	40 m
Lad. Sur C°			
Quemado	ON-32	PEDC-4 El Litral	40 m

Comuna de Lampa Nombre Quebrada	Cód.	Tramo Normado	Ancho Mín Faja Rest. a c/borde
Las Malvas	PN-1	ZUDC Lipangue	40 m
Los Jerjeles	PN-2	ZUDC Lipangue	40 m
El Sauce	PN-3	ZUDC Lipangue	40 m
Las Cabras	NP-4	ZUDC Lipangue	40 m
El Tahuenal	PN-5	ZUDC Lipangue	40 m
Los Canelos	PN-6	ZUDC Lipangue	40 m
Piedras Blancas	PN-7	ZUDC Lipangue	40 m
El Manzano	PN-8	ZUDC Lipangue	40 m
El Carrizo	PN-9	ZUDC Lipangue	40 m
Las Catacumbas	PN-10	ZUDC Lipangue	40 m
Los Barrancones	PN-11	ZUDC Lipangue	40 m
Los Pajaritos	PN-12	ZUDC Lipangue	40 m

Las Cañas	PN-13	ZUDC Lipangue	40 m
Las Bandurrias	PN-14	ZUDC Lipangue	40 m
Los Duendes	PN-15	ZUDC Lipangue	40 m
Trincaco	PN-16	Lampa	40 m
La Tuca	PN-17	Lampa	40 m
Las Cortaderas	PN-18	PEDC-4 Pangalillo	40 m
Los Hornos	PN-19	PEDC-4 Pangalillo	40 m
Los Perros	PN-20	PEDC-4 Pangalillo	40 m
Puntilla del Viento	PN-21	ISAM-6 Lampa/Batuco	40m
El Almendral	PN-22	ISAM-6 Lampa/Batuco	40 m
Lo Fontecilla	PN-23	PEDC-5 Lag. Batuco	40 m
Ladera Sur C°			
Altos Polpaico	PN-24	PEDC-5 Lag. Batuco	40 m
Chicauma	PN-25	PEDC-5 Chicauma	40 m

Comuna de Til-Til Nombre Quebrada	Cód.	Tramo Normado	Anch. Mín Faja Rest. a c/borde
Del Macho	NN-1	Polpaico y ZUDC	40 m
De Las Petacas	NN-2	Polpaico y ZUDC	40 m
Del Salto	NN-3	Polpaico y ZUDC	40 m
El Maqui	NN-4	ZUDC Tapihue	40 m
La Mostaza	NN-5	ZUDC Tapihue	40 m
Del Ventarrón	NN-6	ZUDC Tapihue	40 m
Las Coralillas	NN-7	Til-Til	40 m
Del Atajo	NN-8	Til-Til	40 m
Norte	NN-9	PEDC-5 Til-Til O.	40 m
Oriente	NN-10	PEDC-5 Til-Til O.	40 m
Sur	NN-11	PEDC-5 Til-Til O.	40 m
Los Temeros	NN-12	PEDC-5 Polcura	40 m
La Polcura	NN-13	PEDC-5 Polcura	40 m
De La Olla	NN-14	PEDC-5 Polcura	40 m
Del Parque	NN-15	PEDC-5 Polcura	40 m
Del Parrón	NN-16	PEDC-5 Los Colorados	40 m
Los Ratonos	NN-17	PEDC-5 Los Colorados	40 m
Las Malvas	NN-18	PEDC-5 Los Colorados	40 m
Agua de la Nipa	NN-19	PEDC-5 Peuco	40 m
El Manzano	NN-20	Rungue	40 m
De Las Pozas P.	NN-21	PEDC-5 Rungue	40 m
Los Ciruelos	NN-22	ISAM-6 Los Ciruelos	40 m
El Algarrobo	NN-23	ISAM-5 Rungue	40 m
De Las Temeras	NN-24	ISAM-5 Rungue	40 m
De Las Pozas O.	NN-25	ISAM-5 Rungue	40 m
La Leona	NN-26	ISAM-5 Rungue	40 m
Los Perales	NN-27	ISAM-5 Montenegro	40 m
Los Salteadores	NN-28	ISAM-5 Montenegro	40 m
El Peumo	NN-29	PEDC-4 Montenegro	40 m
Los Apestandos	NN-30	PEDC-4 Montenegro	40 m
El Sauce	NN-31	ISAM-5 Montenegro	40 m
El Salitral	NN-32	ISAM-5 Montenegro	40 m
De Las Mazas	NN-33	ISAM-5 Montenegro	40 m
Chacabuco norte y sur	NN-34	ISAM-5 Montenegro	40 m
Los Pocitos	NN-35	ISAM-5 Montenegro	40 m
La Cumbre	NN-36	ISAM-5 Montenegro	40 m
Del Pleito	NN-37	ISAM-7 La Maraguta	40 m
Los Maitenes	NN-38	ZUDC H. Familiares	40 m
Los Maitenes	NN-39	ZUDC H. Familiares	40 m
sur			
Polpaico 1 y 2	NN-40	ZIE Polpaico	40 m
Las Mesas	NN-41	ZIEDC Polpaico	40 m
Las Galerías	NN-42	ZIEDC Polpaico	40 m

- Intercálese en el inciso primero del punto a.2. Napas Freáticas, a continuación de Quilicura:  
"Colina, Lampa,"
  - Agréguese en el inciso segundo de la letra c. Cauces Artificiales, a continuación del Canal Ortuzano, los siguientes canales:  
"Canal Batuco, Canal Colina y derivados, Canal Polpaico, Canal Las Norias, Canal Esmeralda, Canal Cerrillos, Canal El Castillo, Canal Chacabuco."
36. Modifícase el Artículo 8.2.1.4. De Riesgo Geofísico Asociado a Eventos Naturales, de la siguiente forma:
- Agréguese en el segundo inciso de la letra a. De Riesgo Geofísico Asociado a Remoción en Masa, a continuación del cuadro correspondiente al plano RM-PRM-92-1.B., el siguiente cuadro:

Nombre del Area	Comuna
- C° San Ignacio Sector Las Canteras	Colina
- Loma de La Negra Sector Chamicero	Colina
- C° Las Tranqueras y C° Chicolante	Colina
- Area Montañosa Estero Colina	Colina
- C° Las Perdices	Colina
- C°s de Chacabuco y Cuesta de Chacabuco	Colina
- C° Las Tórtolas	Colina
- C° La Reina, C° El Cura, C° Caletones	Colina
- C° Bandera, C° Leiva	Colina
- C° Las Bateas	Colina/Til-Til
- C° Alto de Huechún	Til-Til
- C° Buitres	Til-Til
- Cuenca del Ventarrón	Til-Til
- Llano del Manzano C° Las Petacas	Til-Til/Lampa
- Chicauma	Lampa



- ii. Reemplácese en el segundo inciso de la letra b. De Riesgo Geofísico Asociado a Inundación Recurrente, la expresión "RM-PRM-92-1.A." por la siguiente expresión "RM-PRM-92-1.A y RM-PRM-95-CH-1.C..".
- iii. Intercálase en la lista de áreas del segundo inciso de la letra b. De Riesgo Geofísico Asociado a Inundación Recurrente, a continuación de "Estero Lampa", lo siguiente: "y ramales, Estero Colina y ramales, Estero Chacabuco, Estero Santa Margarita, Estero Til-Til, Estero Polpaico".
37. Agréguese en el tercer inciso del Artículo 8.2.2. Areas de Riesgo por Actividades Peligrosas, a continuación de la nómina la siguiente área de riesgo:  
"De Actividades Peligrosas en las comunas de Lampa y Til-Til."
38. Agrégase el siguiente nuevo artículo:  
"Artículo 8.2.2.4 De Actividades Peligrosas en las comunas de Lampa y Til-Til.  
Corresponde a las áreas graficadas en el plano RM-PRM-95-CH-1.A., que permiten el uso de suelo de Actividades Peligrosas (ISAM-6). Además de lo dispuesto en el Artículo 8.3.2.2., se deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad: la dimensión mínima de los terrenos, en que se emplacen estas actividades, deberá asegurar el control de los riesgos potenciales que ellas generen, al interior de sus deslindes. Asimismo, el estudio de riesgos correspondiente deberá establecer los distanciamientos necesarios de las instalaciones que alberguen dichas actividades, tanto a los deslindes como a las obras de infraestructura existentes en el predio o su periferia."
39. Modifícase el Artículo 8.3.1.1. Areas de Preservación Ecológica, de la siguiente forma:
- i. Reemplácese en el inciso octavo la expresión "la Pintana", por la expresión "La Pintana, El Humedal de Batuco y Chicauma, ubicados en la comuna de Lampa, y Cº El Roble y Cuesta La Dormida, ubicados en la comuna de Til-Til."
- ii. Agréguese al final del Artículo 8.3.1.2. Areas de Protección Ecológica con desarrollo controlado (P.E.D.C.), las siguientes nuevas áreas:  
Sector P.E.D.C.- 4. Según Plano RM-PRM-95-CH-1.A.

Nombre	Ubicación	Comuna
Los Litres	Sector Casas de Chacabuco	Colina
Pan de Azúcar	Las Canteras	Colina
Lampa Alto	Sector Lipangue	Lampa
Pangalillo	Sector Chicauma Sur	Lampa
Montenegro Alto	Sector Montenegro	Til-Til

Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	Coef. Máx. de Constructibil.
Equipamiento de: - Areas Verdes, Deportes y Recreación, Científico y Cultural, Esparcimiento y Turismo.	4.00	0,02
- Parcelas Agorresidenciales	0.50	0.10

Sector P.E.D.C.-5: Según Plano RM-PRM-95-CH-1.A.

Nombre	Ubicación	Comuna
El Manzano	Sector Cuesta El Manzano	Colina
Reina Norte	Sector Reina Norte	Colina
Laguna de Batuco	Sector Batuco	Lampa
Chicauma	Sector Norte Chicauma	Lampa
Los Ciruelos	Sector Sur de Rungue	Til-Til
Til-Til Oriente y Polcura	Sector Oriente y Sur de Til-Til	Til-Til
Los Colorados	Faldeo Cerro Los Colorados	Til-Til
Peuco	Faldeo Cerro Peuco	Til-Til

Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	Coef. Máx. de Constructibil.
Equipamiento de: - Areas Verdes, Deportes y Recreación, Científico y Cultural, Esparcimiento y Turismo.	4.00	0,02
- Parcelas Agorresidenciales	1.50	0.05

40. Reemplácese en el artículo 8.3.2. Areas de Interés Silvoagropecuario la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A." por la expresión "los Planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH-1.A."
41. Modifíquese el artículo 8.3.2.2. De Interés Silvoagropecuario Mixto (I.S.A.M.) de la siguiente forma:
- i. Reemplácese en el primer inciso la expresión "tres sectores" por la expresión "siete sectores";
- ii. Agréguese al final del artículo los siguientes sectores:  
"I.S.A.M. - 4. Sector Estero Colina, Sector Camino Lampa/Batuco y Sector Humedal de Batuco, de la comuna de Lampa.  
En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:  
- actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;  
- extracción y procesamiento de minerales no metálicos aplicables a la construcción, explotados conforme a un Plan de Recuperación de Suelo.  
- plantas de macroinfraestructura energética y de telecomunicaciones;

- equipamiento de seguridad excepto cárceles.  
"I.S.A.M. - 5. Sector Montenegro y Rungue en la comuna de Til-Til. Sector Casas de Chacabuco en la comuna de Colina.

En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:

- actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
- extracción y procesamiento de minerales no metálicos aplicables a la construcción, explotados conforme a un Plan de Recuperación de Suelo.
- plantas de macroinfraestructura sanitaria, energética y de telecomunicaciones;
- equipamiento de cementerios y seguridad excepto cárceles.
- actividades productivas de carácter industrial calificadas como molestas e inofensivas.
- terminales o centros de distribución mayoristas y en general actividades complementarias a la vialidad y al transporte.

En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agorresidenciales, ni los conjuntos de viviendas sociales para campesinos establecidos en el Artículo 8.3.2 de la presente Ordenanza.

I.S.A.M. - 6. Sector El Noviciado en la comuna de Lampa y Sector Los Ciruelos en la comuna de Til-Til.

En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:

- actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
  - actividades de carácter peligroso.
- En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agorresidenciales, ni los conjuntos de viviendas sociales para campesinos establecidos en el Artículo 8.3.2. de la presente Ordenanza.

I.S.A.M. - 7. Sector El Noviciado en la comuna de Lampa y Sector La Maraguta en la comuna de Til-Til.

En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:

- actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
  - actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento y turismo.
- En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agorresidenciales."

42. Agrégase en el tercer inciso del Artículo 8.4 Areas de Resguardo de Infraestructura Metropolitana, la siguiente categoría:  
"De Resguardo de Infraestructura de la Gran Minería."

43. Agrégase al final del Artículo 8.4.1. Areas de Resguardo de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones, la siguiente categoría:  
"De Resguardo de Infraestructura Vial Metropolitana."

44. Modifíquese el Artículo 8.4.1.3. De Aeropuertos, Aeródromos y Radioayudas, de la siguiente forma:

- i. Agréguese a continuación del cuadro del segundo inciso, el siguiente nuevo inciso:  
"Además de los anteriores se reconocen y grafican en los planos RM-PRM-95-CH-1.A. y RM-PRM-95-CH-1.B., los siguientes:  
- Base Aérea de Colina y Aeródromos de Chicureo, La Victoria de Chacabuco y Lipangue.  
- Radioayudas de Huechún y Faro Cerrillo Lo Castro.
- ii. Agréguese al final del actual inciso quinto, que pasa a ser el inciso sexto, a continuación de la expresión "se señalan.", lo siguiente:  
"Para las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, los permisos municipales que se otorguen en las áreas demarcadas en los planos RM-PRM-95-CH-1.A. y RM-PRM-95-CH-1.B., destinadas a usos residenciales, se condicionarán a los informes favorables de la Comisión Coordinadora de Aeropuertos y Desarrollo Urbano y de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, este último señalará las condiciones de edificación y usos de suelo correspondientes."
- iii. Reemplácese en el actual inciso sexto, que pasa a ser el inciso séptimo, la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A." por la expresión "los Planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH-1.B."
- iv. Intercálase en el actual inciso séptimo, que pasa a ser el inciso octavo, a continuación de la palabra "Civil", la siguiente expresión "o en el Plano RM-PRM-95-CH-1.B."

45. Agrégase a continuación del artículo 8.4.1.3., el siguiente nuevo artículo:  
"Artículo 8.4.1.4. De Resguardo de Infraestructura Vial Metropolitana.  
"En el Area Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, se prohíbe a los propietarios de los predios colindantes con las vías de la Vialidad Metropolitana de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, ocupar las fajas medidas a cada lado de los cierros actuales o proyectados con construcciones que a futuro perjudiquen el ensanche de dichas vías. Dichas fajas tendrán los siguientes anchos:

- A Carreteras de Acceso al Gran Santiago	: 50 m.
- A Vías Intercomunales Principales	: 35 m.
- A Vías Intercomunales	: 20 m.

46. Agréguese al final del primer inciso de la letra b., del artículo 8.4.2. Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, a continuación de la expresión "Comuna de Maipú" la expresión "y la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Alcantarillado de Colina, Comuna de Lampa."

47. Reemplácese el encabezado del cuadro contenido en el artículo 8.4.3. De Resguardo de Infraestructura Energética, letra c. Plantas Generadoras de Electricidad: Termoeléctricas e Hidroeléctricas, por el siguiente:  
"En el presente Plan Metropolitano se consideran entre otras, las siguientes:

48. Agrégase el siguiente nuevo Artículo 8.4.4.:  
"Artículo 8.4.4. De resguardo de Infraestructura de la Gran Minería".

Corresponden a los terrenos colindantes a los mineraloductos, tranques de relaves y otras instalaciones de la Gran Minería, en los cuales las construcciones y edificaciones que se ejecuten deberán atenerse a proyectos aprobados por los organismos competentes."

4º Déjase sin efecto la Resolución Nº 10/02.02.97, del Gobierno Regional Metropolitano, no tramitada por la Contraloría General de la República.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- Germán Quintana Peña, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- José Arévalo Medina, Secretario Ejecutivo Consejo Regional.